



BOLETÍN INFORMATIVO

Nº 30

AÑO 2

SEPTIEMBRE 1995

Editorial

EL FONDO DE DESARROLLO DEL SISTEMA FINANCIERO Y APOYO AL SECTOR PRODUCTIVO

Debido a la permanente inquietud que existe para perfeccionar continuamente la eficiencia del sistema financiero boliviano, se consideró conveniente efectuar algunos ajustes que mejoren la liquidez y confiabilidad del mismo. En ese marco se contemplaron tres aspectos que debían ser enfocados:

- a) Mayores niveles de capital. Los actuales, aunque cumplen con lo requerido por la Ley de Bancos de 1993, en general no son suficientes para ajustarse a las recomendaciones de Basilea. Adicionalmente, las exigencias generadas por el programa de capitalización de las empresas del Estado, crean la necesidad que los bancos cuenten con mayores niveles de capital a los actualmente observados.
- b) La cartera vinculada es bastante elevada para la mayoría de los bancos, lo que origina problemas de riesgo mayores a los deseables y da lugar a tasas de rentabilidad muy bajas.
- c) Existen importantes descálces de cartera con relación al plazo de los depósitos bancarios. Este aspecto se hace más patente cuando los depósitos crecen a tasas inferiores a las de la cartera.

Cuando ocurre esto último, se pueden registrar caídas en la liquidez del sistema, lo que a su vez genera desconfianza en los ahorristas y problemas que pueden deteriorar aun más la rentabilidad de dicho sistema.

Con el propósito de ayudar a los bancos a ajustarse a las nuevas exigencias planteadas, el Decreto Supremo 24110 crea **El Fondo de Desarrollo del Sistema Financiero y Apoyo al Sector Productivo** (El Fondo). Adicionalmente, El Fondo proveerá la suficiente liquidez para que la banca pueda atender mejor los requerimientos financieros del sector productivo.

Dado que las tres características arriba mencionadas son comunes a la casi totalidad del sistema financiero, se estima que el interés por

acceder a estos recursos será general. Es importante mencionar que los requerimientos que se han impuesto a los bancos para permitirles el uso de estos recursos, son lo suficientemente exigentes como para asegurar que sólo tengan acceso a éstos, aquellos bancos que sean viables y que presenten un plan serio de fortalecimiento, con metas cuantitativas que se medirán trimestralmente. Asimismo, sólo el cumplimiento de estas metas habilitará al banco para poder girar sobre los recursos otorgados.

En otras palabras, el acceso a estos recursos no denota ninguna característica del banco beneficiado. Simplemente muestra que el banco es una entidad viable y que tiene una propuesta seria para mejorar sus niveles de solvencia y eficiencia. Siendo que esto es de interés común, El Fondo está en condiciones de otorgar los recursos que se consideren suficientes como para lograr esos objetivos. Asimismo, le impone las condiciones que se consideren necesarias para asegurar, dentro de lo posible, el éxito del programa.

Si se advierte que alguna propuesta no tiene la seriedad y credibilidad del caso, y por lo tanto, no reúne las condiciones exigidas, los recursos no serán otorgados. En ese caso, la entidad deberá buscarlos de otras fuentes, si quiere alcanzar los niveles exigidos por las nuevas regulaciones. Puede ocurrir también que existan instituciones que no requieran de estos recursos, o que puedan conseguirlos en mejores condiciones que las que ofrece el Fondo. En ese caso, no es necesario que esa entidad acuda al mismo.

Con los mismos principios que orientan al Decreto Supremo 24110, se propone que la Ley del Banco Central de Bolivia, actualmente bajo consideración del Parlamento, incluya modificaciones a la Ley de Bancos de 1993. En primer lugar, se plantea elevar los requerimientos de adecuación patrimonial a lo que recomienda Basilea. En segundo lugar, se propone eliminar totalmente la cartera vinculada, en un plazo de tres años, desde los niveles del 20 por ciento del patrimonio que se permiten actualmente.